

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00487-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CÉSAR FERNANDO FERNÁNDEZ MORALES contra JUAN SEBASTIÁN PEÑA ARENAS, SEBASTIÁN GIRALDO RONCANCIO y CRISTHIAN CAMILO TORRES ÁLVAREZ, por los siguientes defectos:

- 1.- De ningún modo se incorporaron los títulos valores objeto de cobro, lo que impide constatar los datos reportados en el escrito inaugural. En ese sentido, la información y alcances de las deudas deberán acoplarse a los denotados soportes.
- 2.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 3.- Debe indicarse el domicilio del perseguido PEÑA ARENAS (num. 2º, art. 82 del C.G.P.).
- 4.- Han de suministrarse las direcciones física y virtual del rogante, sin que tales datos puedan ser los mismos con los que cuenta su gestora adjetiva, ya que cada uno de los participantes en el litigio han de proporcionar, de forma individualizada, los medios de contacto que les incumbe (num. 10, art. 82 *ejusdem*).

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que



enmiende las puntualizadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d30a1bdade3ffb0603c1c6a861518670ef1cc042cdeada3ee956bd480e5
623**

Documento generado en 03/09/2021 04:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**